

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

compatible con el trabajo por cuenta propia
Art. 10 RD-ley 18/2021

A partir del 1 de octubre de 2021, como trabajador autónomo puedes acceder a esta prestación, si has estado cobrando hasta el 30 de septiembre de 2021 la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021, y además, no has agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015).

Podrás percibir la prestación del artículo 10 del RD-ley 18/2021, como máximo hasta el 28 de febrero de 2022, siempre que durante el tercer y cuarto trimestres de 2021, cumplas los requisitos que se indican a continuación.

También puedes solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si eres trabajador autónomo y cumples con las condiciones establecidas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma

Para orientarte con las nuevas prestaciones para autónomos, hemos elaborado un Cuadro resumen y una Infografía que te puede ser de ayuda.

Requisitos

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a fecha 1 de octubre de 2021 y continuar afiliado durante todo el tiempo que estés percibiendo la prestación.
- Tener protegida la contingencia por cese de actividad.
- Tener cubierta la carencia mínima de 12 meses de cotización inmediatamente anteriores y consecutivos a la solicitud.
- Hallarte al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no acredites el período de cotización requerido para ello.
- Si tienes trabajadores a cargo, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los obtenidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, así como no haber obtenido durante el tercer y el cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 €.
- Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el tercer y cuarto trimestre de 2019 y se comparará con el tercer y cuarto trimestre de 2021.

Si has percibido la prestación del artículo 7 del RD-ley 2/2021, tendrás derecho a esta prestación si a 30 de septiembre de 2021, no has consumido la totalidad del periodo previsto en el artículo 338.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de duda sobre si cumples con todos los requisitos para poder solicitar la prestación del art. 10, y has estado cobrando la prestación del art. 7 u 8 del RD-Ley 11/2011, tienes la opción de marcar en el formulario de solicitud de esta prestación la casilla de autorización para que la mutua, en el caso de que efectivamente no cumplas con los requisitos para el acceso a la prestación del art. 10, pueda reconducirla a la del art. 11 de forma subsidiaria, sin que tengas que realizar ningún otro trámite.

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

compatible con el trabajo por cuenta propia
Art. 10 RD-ley 18/2021

Si no cumples con los Requisitos anteriormente descritos para acceder a esta Prestación, te informamos que en el artículo 8 del RD-ley 18/2021 se contempla la posibilidad de la exención de cuotas a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos que hayan cobrado las prestaciones contempladas en los artículos 7 y 8 del RD-ley 11/2021 hasta el 30/09/2021. Esta exención la gestiona la Tesorería General de la Seguridad Social y tiene una duración máxima de 4 meses (hasta el 31/01/2022).

¿Cómo tramitarlo?

- Clica en el botón Tramitar para acceder a la funcionalidad web. Para agilizar el trámite, te recomendamos que antes de iniciar la tramitación cumplimentes, firmes y escanees los documentos necesarios
- Una vez ya has accedido a tramitar, verás que la casilla Asunto ya está informada con la prestación que quieres solicitar, tú deberás añadir:
 - Motivo: Selecciona “Solicitud prestación SIMPLIFICADA”, si ya has tramitado con anterioridad otra prestación extraordinaria, o “Solicitud prestación” en el caso de no haber tramitado con anterioridad una solicitud de ayuda.
 - NIF/NIE/Pasaporte y NAF. O bien nº de referencia del trámite (si ya has tramitado esta prestación anteriormente y quieres añadir información o subsanar)
 - Y acciona el botón Cargar datos. El sistema te devolverá la información que tenemos y te indicará los datos y documentos obligatorios a aportar.
- Una vez has informado los datos necesarios y adjuntado la documentación que te solicitamos, clica el botón Enviar.

Cuando nos envíes tu solicitud a través de la funcionalidad, te aparecerá un mensaje con un número de referencia, que identificará tu solicitud en la mutua.

Plazo de presentación de la solicitud y duración de la prestación

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre, el reconocimiento de la prestación tendrá efecto desde el 1 de octubre de 2021.
- Si la presentas fuera de este plazo, el derecho a la prestación nace el primer día del mes siguiente a la solicitud.
- Esta prestación podrá solicitarse como máximo hasta el 31 de enero de 2022 y **tendrá una duración máxima de 5 meses.**

¿Quién puede presentarla?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos legalmente para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

compatible con el trabajo por cuenta propia
Art. 10 RD-ley 18/2021



Cuantía

La cuantía de la prestación será el 70% de la base de cotización promedio de los últimos 12 meses, más la parte correspondiente a la cotización por contingencia común (28,30%).

En el caso de que estés trabajando también por cuenta ajena, la cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (no se tiene en cuenta incrementos de base ni societarios), más la parte correspondiente a la cotización por contingencia común (28,30%).

Renuncia o devolución

Según la normativa de esta prestación, podrás renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2022, con efectos el mes siguiente a tu comunicación.

También puedes devolver por iniciativa propia la Prestación, sin necesidad de esperar que la mutua te reclame, cuando consideres que los rendimientos netos computables fiscalmente durante el tercer y el cuarto trimestre de 2021 superarán los umbrales establecidos en el apartado de Requisitos.

En el apartado ¿Cómo subsanar?, te explicamos cómo proceder.

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

que no reúnen requisitos artículo 10

Art. 11 RD-ley 18/2021



Esta prestación va dirigida a trabajadores autónomos que están ejerciendo su actividad y que a 30 de septiembre estuviesen percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley 18/2021.

Requisitos

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia, desde antes del 1 de abril del 2020.
- No haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia que superen el 75% del salario mínimo interprofesional en dicho periodo.
- Acreditar en el cuarto trimestre de 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores al 75% de los habidos en el cuarto trimestre del 2019.
- Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social; si no lo estás te invitaremos al pago, que tendrás que regularizar en el plazo de 30 días.

Si no cumples con los Requisitos anteriormente descritos para acceder a esta Prestación, en el artículo 8 del RD-ley 18/2021 se contempla la posibilidad de la **exención de cuotas** a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos que hayan cobrado las prestaciones contempladas en los artículos 7 y 8 del RD-ley 11/2021 hasta el 30/09/2021. Esta exención la gestiona la Tesorería General de la Seguridad Social y tiene una duración máxima de 4 meses (hasta el 31/01/2022).

¿Cómo tramitarlo?

En breve estará disponible la **tramitación online**. Modo de proceder:

- Clica en el botón **Tramitar** para acceder a la funcionalidad web. Para agilizar el trámite, te recomendamos que antes de iniciar la tramitación cumplimentes, firmes y escanees los documentos necesarios
- Una vez ya has accedido a tramitar, verás que la casilla **Asunto** ya está informada con la prestación que quieres solicitar, tú deberás añadir:
 - **Motivo:** Selecciona “Solicitud prestación SIMPLIFICADA”, si ya has tramitado con anterioridad otra prestación extraordinaria, o “Solicitud prestación” en el caso de no haber tramitado con anterioridad una solicitud de ayuda.
 - **NIF/NIE/Pasaporte y NAF.** O bien nº de referencia del trámite (si ya has tramitado esta prestación anteriormente y quieres añadir información o subsanar)
 - Y acciona el botón **Cargar datos**. El sistema te devolverá la información que tenemos y te indicará los datos y documentos obligatorios a aportar.
- Una vez has informado los datos necesarios y adjuntado la documentación que te solicitamos, clica el botón **Enviar**.

Al enviar la solicitud a través de la funcionalidad, aparecerá un mensaje con un número de referencia, que identificará tu solicitud en la mutua.

CESE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS

que no reúnen requisitos artículo 10
Art. 11 RD-ley 18/2021



Plazo de presentación de la solicitud y duración de la prestación

- Si presentas la solicitud hasta el día 21/10/2021, la prestación tendrá efectos 1 de octubre de 2021.
- A partir del día 22/10/2021, los efectos quedan fijados al primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
- La prestación podrá solicitarse hasta el 31 de enero, tendrá **una duración máxima de 5 meses**, y no podrá exceder del 28 de febrero de 2022.

¿Quién puede presentarla?

Puedes solicitarla si eres un trabajador autónomo y cumples los requisitos establecidos en el artículo 11 del RD-ley 18/2021, para acceder a la prestación. Y también la puede presentar cualquier persona que lo haga en representación tuya (en este caso deberá acreditarlo).

Cuantía

La cuantía de la prestación será del **50% de la base mínima** de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (no se tiene en cuenta ni incrementos de base ni la base cualificada para autónomos societarios). Además la mutua abonará al trabajador la parte que corresponde a la cotización por contingencia común (28,30%).

En el caso de que dos o más miembros de la unidad familiar tengáis derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad. Además la mutua abonará al trabajador la parte que corresponde a la cotización por contingencia común (28,30%).

EXENCIÓN COTIZACIÓN

a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad

Art. 8 RD-ley 18/2021



A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, **tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:**

- 90 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- 75 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- 50 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- 25 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización los trabajadores autónomos **deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.**

La base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida en este precepto.

La obtención de las exenciones contempladas en este precepto que resulten indebidas como consecuencia de la pérdida del derecho a las prestaciones de cese de actividad contemplada en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, dará lugar a la revisión de oficio por parte de la entidad u organismo competente.

Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a los trabajadores autónomos que agoten las prestaciones a las que se refiere el artículo 9 de este Real Decreto-Ley, a partir de la finalización de las exenciones a las que se refiere el apartado 4 de dicho artículo y hasta el 31 de enero de 2022.